



República de Colombia

RAD: 2020-00190-00 -2020-00201.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de octubre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia 2020-190 (2020-201, acumulado al inicialmente mencionado), informándole que el apoderado de la parte demandada UGPP presentó contestación de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00190-00
08-001-31-05-009-2020-00201-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ y CARMEN MAURY DE PEREZ
DEMANDADOS: UGPP - CARMEN MAURY DE PEREZ - CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ.

Barranquilla, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso se advierte que efectivamente el apoderado de la demandada UGPP contestó la demanda promovida en su contra por CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ, sin embargo, esta contestación no cumple los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712, en su artículo 18, pues, se avizora que dentro del acápite de pruebas el apoderado de la UGPP manifestó allegar expediente Administrativo del causante señor MARIO POLO PULIDO, poder para actuar y escritura pública, situación que no es de recibo, pues tales documentos no obran en la mencionada contestación.

En consecuencia, al no encontrarse satisfechas las formas y requisitos previamente citados, se devolverá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, la parte demandada UGPP, subsane las deficiencias que se le indicaron, ello al tenor de lo preceptuado en el artículo ya mencionado, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Mantener en la secretaría la contestación de la demanda presentada por la UGPP en relación a la demandante CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.